

DECRETOS**DECRETO N° 509**

La Rioja, 27 de abril del 2000

Visto: la Ley de Ministerios N° 6.846;

Considerando:

Que la Ley de Ministerios ha establecido, entre otras, las competencias y las acciones a desarrollar por parte de la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Que dichas competencias incluyen el entender en todos aquellos aspectos relacionados con las políticas de organización y de recursos humanos del Estado Provincial, generando dictámenes vinculantes en la materia.

Que asimismo, resulta de su competencia la atención prioritaria de las acciones conducentes a la racionalización de estructuras y del gasto en personal, tanto en sus componentes fijos como en aquellos otros de carácter variable.

Que es propósito de la Función Ejecutiva Provincial el establecer, de manera clara y específica, mecanismos que aseguren la intervención previa de dicha Secretaría Ministerial en la gestión de los Actos Administrativos que formalicen decisiones que refieran a las competencias que le son propias.

Que el presente acto se ejecuta de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial y las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 6.846.

Por ello,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Establécese que todos los Proyectos de Decretos elevados a consideración de la Función Ejecutiva Provincial que se refieran a temáticas relacionadas con Estructuras Orgánicas Funcionales, Sistemas Provinciales de Cargos con Funciones Estratégicas y/o con Funciones Operativas, Adscripciones, Afectaciones, Promociones y Transferencias de Personal y todas aquellas otras cuestiones que impacten, directa o indirectamente, en el gasto en personal deberán ser suscriptos por el señor Secretario de Gestión Pública del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, conforme a los términos del Artículo 8° de la Ley de Ministerios N° 6.846.

Artículo 2° - Establécese que la Dirección General Legal y Técnica de la Secretaría General y Legal de la Gobernación será el Organismo de aplicación y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros, suscribiendo el mismo los señores Secretarios General y Legal de la Gobernación, de Solidaridad Social y de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Bengolea, M. P. y T. – Córdoba, R.D., M.S.P. – Asís, M.A., M.E. – Caridad, A.G., S.G.P. y M. E. – Catalán, R.C., S.G. y L.G. – Varas, G.A., S.S.S. –

DECRETO N° 663

La Rioja, 16 de junio de 2000

Visto: el Expte. Código F11 N° 00294-3/00, mediante el cual la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, SAF N° 600, solicita incorporación de recursos al Presupuesto de la Administración Pública Provincial, Ley N° 6.868, con fuente de financiamiento 333, por la suma de 59.205,52; y,-

Considerando:

Que los recursos a incorporar provienen de los saldos de Caja y Banco existentes al cierre del ejercicio financiero 1.999 por la suma de \$ 21.205,52 y de los recursos que se estima recaudar durante el corriente ejercicio financiero en concepto de alquileres de inmuebles, por la suma de \$ 38.000,00 los que se destinarán al financiamiento del gasto corriente del SAF.

Que es necesario dar de baja los recursos y créditos presupuestados por Ley N° 6.868, respectivamente, en los S.A.F. N° 992, Recursos del Tesoro, y N° 910, Obligaciones a Cargo del Tesoro, a efectos de evitar una doble integración de los mismos, por la suma de \$ 6.000,00 teniendo en cuenta lo indicado en el considerando precedente.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 6.868 para la Administración Pública Provincial faculta a la Función Ejecutiva a introducir las ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la presente Ley.

Que el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868 faculta a la Función Ejecutiva a disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los Artículos 1° y 3°, comunicando las mismas a la Función Legislativa en un plazo de cinco (5) días.

Que la adecuación presupuestaria correspondiente, responde a lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 164/99, reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6° y 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868 y 123° de la Constitución Provincial,-

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley de Presupuesto N° 6.868, estimándose un incremento en las Fuentes de Financiamiento, conforme al Anexo I que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 6.868, estimándose un incremento en el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial, de acuerdo con el Anexo I al presente Artículo que se adjunta y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 3°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 6.868 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, estimándose un incremento en los Gastos Corrientes como consecuencia de la incorporación de

Recursos, según Anexo II al presente artículo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Comuníquese por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria, a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.

FUENTES FINANCIERAS

Nivel Institucional Concepto	Administración Central	Organismo Descentralizado	Instituc. de Seguridad Social	Total
Disminución de la Inv. Financiera	21.205,52			21.205,52
Disminución de Otros Act. Financiera	21.205,52			21.205,52
De Caja y Banco	21.205,52			21.205,52

DECRETO N° 670

La Rioja, 23 de junio de 2000

Visto: los términos del Decreto N° 093/00 del Poder Ejecutivo Nacional, mediante el cual se instituye un régimen de consolidación de tributos y de recursos de la seguridad social, cuya recaudación está a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.); y,-

Considerando:

Que dicho régimen incluye la exención de intereses, multas y demás sanciones para las obligaciones vencidas o infracciones cometidas al 31 de octubre de 1999 inclusive.

Que el Estado Provincial, en su calidad de contribuyente, ha movilizad los mecanismos necesarios para dar cumplimiento, en todo momento, a las normas tributarias ante los organismos recaudadores nacionales.

Que asimismo, el traspaso del Sistema Previsional de la Provincia a la Nación, ha originado la utilización de un sistema de generación de declaraciones juradas conforme a las disposiciones establecidas por la A.F.I.P., D.G.I., que no contemplaba la deducción de los conceptos establecidos por la Ley N° 19.032 de los cuales la Provincia está expresamente exenta.

Que los montos declarados eran descontados vía Coparticipación Federal de Impuestos por la A.F.I.P.- D.G.I. (en consonancia con las normas en la materia), importes inferiores a los exteriorizados por la Provincia en dichas declaraciones juradas mensuales.

Que esta circunstancia ha determinado que, mediante una inspección, la A.F.I.P. – D.G.I. estableciera la diferencia de los importes percibidos en defecto que es necesario regularizar, no obstante haberse impugnado la decisión de pretender el cobro de intereses, al no tener la Provincia ningún tipo de responsabilidad en la generación de la deuda.

Que, además, dada la magnitud de su organización, la complejidad de su estructura y volumen de actividades que realiza y que generan obligaciones y, no obstante los esfuerzos realizados, a raíz del relevamiento de obligaciones formales y sustanciales, se ha detectado falta de cumplimiento en tiempo y forma de otras exigencias tributarias y previsionales de menor magnitud.

Que el Decreto N° 093/00, prevé, asimismo, la reformulación de planes de regularización vigentes, que implica una reducción de los intereses resarcitorios, altamente beneficiosos para el Tesoro de la Provincia.

Que, a fin de hacer uso de los beneficios establecidos por el régimen y regularizar la situación tributaria y previsional, es propósito de esta Función Ejecutiva adherir al régimen de consolidación dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 093/00, arbitrando los mecanismos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las formalidades impuestas por la norma de cita.

Que, en tal sentido, el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a través de la Dirección General de Deuda Pública, determinó las obligaciones tributarias a incluir en el régimen mencionado en el artículo anterior, conforme surgen del Anexo que forma parte del presente.

Que no obstante la voluntad de pago que, por el presente la Provincia manifiesta, y teniendo en cuenta la crítica situación financiero-económica en que se encuentra la misma, se

recurre como único remedio posible para afrontar con seriedad el cumplimiento de las obligaciones que se asumen, el autorizar al Ejecutivo Nacional para que, por intermedio de los organismos competentes, deduzca automáticamente del capital reconocido mediante Convenio Nación-Provincia, aprobado mediante Decreto N° 1121/99 del Poder Ejecutivo Nacional, los importes (cuotas conforme Anexo), y por los períodos necesarios, hasta completar la íntegra cancelación de la deuda.

Que, atento la complejidad administrativa que pueda suscitarse entre la A.F.I.P. y el Ejecutivo Nacional, en lo que respecta al efectivo pago o integración de las cuotas, la Provincia deslinda toda responsabilidad, por eventuales faltas de pago o bien pagos tardíos, derivados de cuestiones administrativas.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Adhiérese el Gobierno de la Provincia de La Rioja, en su calidad de contribuyente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, al Régimen de Consolidación de Tributos y de Recursos de la Seguridad Social, instituido por el Decreto N° 093/00 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a través de la Dirección General de Deuda Pública, a efectuar el depósito correspondiente al “anticipo”, conforme surge del Anexo que forma parte integrante del presente acto administrativo, materializando de esta manera, el acogimiento al Régimen de Consolidación de Tributos y de Recursos de la Seguridad Social, instituido por el Decreto N° 093/00 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para que, por intermedio de los órganos competentes, practique, de manera automática, las periódicas deducciones sobre el capital adeudado a la Provincia, resultante del Convenio Nación – Provincia, aprobado mediante Decreto N° 1121/99 del Poder Ejecutivo Nacional, a fin de afrontar el pago de las “cuotas”, hasta completar la íntegra cancelación de la deuda, con la debida rendición de cuentas, y conforme se detallan en el Anexo que forma parte del presente acto administrativo.

Artículo 4°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación se notificará fehacientemente el presente acto administrativo al Poder Ejecutivo Nacional, a fin que de cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula tercera del presente.

Artículo 5°.- Con la participación de los organismos competentes, efectúense las registraciones, modificaciones y previsiones presupuestarias emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Hacienda, y General y Legal de la Gobernación.

Artículo 7°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Catalán, R.C., S.G. y L.G. – Guerra, R.A., S.H.

DECRETO N° 1.026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

La Rioja, 9 de octubre de 2000

DECRETA:

Visto: Los preceptos instituidos por la Constitución Provincial, en Decreto FEP N° 730/00 y las diversas consultas realizadas por interesados en efectuar inversiones en la Provincia; y,-

Considerando:

Que uno de los objetivos del Gobierno Provincial es potenciar la actividad económica y el empleo, con activa participación del capital privado incluso desde la misma elaboración de propuestas, planes, programas y proyectos en las distintas áreas del quehacer económico de la Provincia.

Que en el marco presupuestario de la Provincia dificulta el incremento de determinados fondos específicos por encima de las demandas básicas instaladas, mientras que las inversiones productivas, la generación de puestos de trabajo, el desarrollo, las actividades de servicio, la producción y la comercialización de productos riojanos requieren tanto de continuas y crecientes inversiones genuinas, específicas y apropiadas como de desarrollos logísticos en los cuales el Estado puede acompañar.

Que ello reconoce la necesidad de adoptar principios y criterios integrados y amplios tales como el vínculo del desarrollo social y económico con la acción coordinada del sector privado y las comunidades organizadas.

Que es conveniente y necesario regular pautas esenciales para la tramitación de proyectos y propuestas de particulares para que toda persona física o jurídica de la sociedad civil y el sector privado, constituida como sujeto de derecho no estatal, pueda desarrollar proyectos orientados a la exploración, construcción, explotación económica, administración y preservación de bienes, obras y servicios de origen y/o prestación estatal.

Que en orden a ello es importante sistematizar procedimientos básicos que respondan a principios de celeridad, sencillez, eficacia, eficiencia y mejores condiciones posibles para la concreta efectivización de inversiones privadas en la provincia, bajo el concepto de partenariado público - privado por el cual, en una de sus acepciones, el sector privado apoya al desarrollo provincial con inversiones genuinas.

Que para posibilitar las mismas es oportuno, necesario y urgente otorgar un marco de procedimientos ágiles y dinámicos que no restrinjan sino que, por el contrario, faciliten las iniciativas e inversiones privadas.

Que el presente acto se encuadra en los lineamientos políticos - institucionales de nuestro gobierno, responde a los principios citados supra y resulta oportuno y conveniente en atención al marco estructural económico - financieros de la provincia.

Que en virtud de ello resulta procedente el dictado del acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

Artículo 1°- Establécese el Régimen de Tramitación de proyectos y propuestas de particulares, a través del cual toda persona física o jurídica de la sociedad civil y el sector privado, constituida como sujeto de derecho no estatal, podrá desarrollar proyectos orientados a la exploración, construcción, explotación económica, administración preservación de bienes, obras y servicios de origen y/o prestación estatal.

Dicho Régimen se regirá por las disposiciones del Decreto FED N° 730/00, la presente normativa y norma concordantes que se dicten en consecuencia, pudiendo las dependencias correspondientes de la Función Ejecutiva Provincial dictar normas complementarias específicas. Regirán asimismo, los marcos regulatorios específicos en el caso de servicios públicos.

Artículo 2°.- A los fines de materialización exitosa de las propuestas y proyectos de particulares, los proponentes podrán sugerir modificaciones y/o adecuaciones concretas a las normativas vigentes, como asimismo podrán formular y proponer marcos regulatorios específicos al objeto de su propuesta. En todos los casos, el Estado Provincial se reserva las instancias de aceptación, modificación o rechazo de los mismos, sin que esto último genere derecho alguno para los proponentes.

Artículo 3°- A efectos del presente régimen, se adoptará la modalidad de concesión o enajenación, que se considere más conveniente en relación al interés general, atendiendo según el caso, a las circunstancias particulares y a los principios de celeridad, sencillez, eficacia, eficiencia y mejores condiciones posibles. Toda enajenación de bienes muebles e inmuebles innecesarios para el Estado Provincial procederá de conformidad a la Ley Provincial N° 6868, artículos 28° y 29° y su Decreto Reglamentario N° 516/00 o por lo dispuesto en la Ley de Contabilidad.

Artículo 4°- Podrán otorgarse concesiones por lapso determinado para la exploración, construcción, explotación económica, administración y preservación de bienes, obras y servicios de origen y/o prestación estatal. La concesión podrá ser:

- a) A título oneroso, imponiendo al concesionario contribuciones determinadas en dinero y/o participación sobre sus beneficios a favor del Estado.
- b) Gratuita.
- c) Subvencionada por el Estado, con entrega en el período de explotación, reintegrables o no al Estado. No se considerará subvencionada la concesión por el sólo hecho de otorgarse sobre una obra, bien o servicio ya existente.
- d) Bajo otras modalidades previstas o especiales.

Artículo 5° - Las concesiones que proceden en el marco del presente se otorgarán mediante alguno de los mecanismos previstos en la legislación vigente.

Artículo 6° - En todos los casos regulados por este decreto para adjudicar una concesión por cualquiera de las modalidades y mecanismos estipulados, se tendrá en

cuenta como un elemento básico del contrato la estructura económico – financiera del proyecto. A efectos de la valoración de la relación entre inversión y rentabilidad, la estructura económica – financiera deberá expresar la tasa de retorno de la inversión a realizar.

En todos los casos regulados por o que se deriven de la presente norma, ante la eventualidad de igualdad o similitud de ofertas que pudieren surgir, se establece el siguiente orden de preferencias:

- a) La propuesta y proyecto que garantice la mayor ocupación de mano de obra riojana;
- b) La propuesta y proyecto que prevea requerir preferentemente bienes y servicios producidos en la provincia; y
- c) La propuesta y proyecto que dieron origen a las tramitaciones, en las condiciones estipuladas en este decreto.

Artículo 7°- Las propuestas a presentar por los particulares tendrán los siguientes contenidos mínimos según corresponda.

- a) Denominación del proyecto presentado.
- b) Identificación y antecedentes del proponente.
- c) Memoria Descriptiva (incluyendo identificación de principales componentes y de los bienes muebles e inmuebles involucrados del Estado Provincial).
- d) Memoria Técnica (incluyendo identificación de principales componentes).
- e) Justificación de la propuesta. Incluye:
 - e.1 Justificación: en función de la demanda o en función de la importancia de la propuesta;
 - e.2 Ventaja sobre la situación actual;
 - e.3 Impacto en el empleo, en la economía local y en el ambiente;
 - e.4 Compatibilidad con metas e desarrollo económico, social y/o ambiental;
 - e.5 Ahorro estimado para el Estado Provincial y/o Municipal, si lo hubiere y pudiera ser cuantificable o estimable.
- f) Bienes y/o servicios a ofrecer por la propuesta.
- g) Estudios de ingeniería conexos.
- h) Etapas del proyecto
- i) Detalle de inversiones.
- j) Plan de explotación y recupero de inversiones
- k) Estructura y evaluación económica - financiera del proyecto.
- l) Condiciones marco: identificación y breve descripción de las condiciones (jurídicas u otras) para posibilitar la implementación del proyecto.
- m) Documentación que acredite la capacidad técnica y financiera del proponente.

Artículo 8°- La presentación de toda propuesta y proyecto con los contenidos mínimos estipulados, automáticamente otorgará al proponente la reserva de sus derechos.

En caso de concurrencia temporal se dará prioridad de tratamiento al proyecto que primero en el tiempo haya sido presentado, cumpliendo con las formalidades y contenidos mínimos exigidos para la presentación. A tales

efectos el Ministerio con competencia en el proyecto llevará la registración pertinente.

Artículo 9°- Toda propuesta será presentado en el Ministerio con competencia en el proyecto implícito en la misma el que hará la verificación de los contenidos mínimos exigidos para la presentación, acompañando dictamen técnico de viabilidad.

A tales efectos, los citados organismos quedan facultados para solicitar al proponente aclaraciones, quitas, ampliaciones u otra modificación a la propuesta y proyecto; estudiar obras bienes o servicios que pueden incluirse tanto en el régimen derivado del Decreto 730/00 como en la presente normativa; como así también controlar y fiscalizar la ejecución y cumplimiento de contratos que se celebren.

La cuestión debe quedar en estado de resolver en el lapso máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la propuesta y proyectos definitivos, sean cuales fueren los organismos intervinientes, procediéndose según se estipula en el presente artículo:

- a) Si el dictamen recomienda la no procedencia de la propuesta o proyecto, se los desestimará formalmente.
- b) Toda vez que el dictamen recomiende la procedencia de la propuesta y proyecto, se dará prosecución al trámite de conformidad a la presente normativa.

Artículo 10° - Toda vez que sea precedente la propuesta y proyecto implícito en la misma, se dará a publicidad la misma por cualquier medio masivo de comunicación por el término de cinco (5) días y se mandará a publicar en el Boletín Oficial; invitándose públicamente a formular mejoras en el lapso que se considere apropiado para cada caso, no menor a treinta (30) días calendario. Vencido el término sin que se hubiesen presentado mejoras, se aprobará la propuesta.

En caso de que, dentro del lapso citado se recibiesen mejores ofertas, se correrá vista al proponente inicial para que éste haga lo propio en plazo similar. Vencido el mismo, se dictará acto administrativo aprobatorio conforme a la mejor propuesta de todas las que se hayan receptado; procediendo el perfeccionamiento del contrato.

Ante la eventualidad de igualdad o similitud de ofertas, en el orden de preferencias es el estipulado en el Artículo 6°. En particular, cuando fuere posible mensurar la propuesta o proyecto iniciales y las ofertas en cantidades de pesos, cosas o tiempo, el autor de aquellos podrá ejercer la prevalencia sólo si mejora su propuesta como mínimo en un veinte por ciento (20%).

Artículo 11° - Cuando no existan propuestas y proyectos presentados por particulares o toda vez que el Gobierno de la Provincia no tenga formulados proyectos sobre determinada función, obra o servicio, los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial podrán convocar a concurso de proyectos ejecutivos, incluyendo elaboración, ejecución, explotación, administración y preservación, según corresponda, procediendo la adjudicación y el perfeccionamiento del contrato sólo cuando el autor del proyecto seleccionado sea el mismo cuya propuesta de

ejecución, explotación, administración y preservación, según corresponda, resulte la más conveniente.

Toda vez que no se dé este supuesto, se dará a publicidad la existencia de propuestas de ejecución, explotación, administración y/o preservación, lo que corresponda, por cualquier medio masivo de comunicación por el término de cinco (5) días y se mandará a publicar en el Boletín Oficial, invitándose públicamente a formular mejoras en el lapso que se considere apropiado, no menor a treinta (30) días calendario. Vencido el término sin que se hubiesen presentado mejoras, se adjudicará al autor del proyecto ya seleccionado.

En caso de que dentro del lapso citado se recibiesen mejores ofertas de ejecución, explotación, administración y preservación, según corresponda, se correrá vista al autor del proyecto ejecutivo seleccionado para que éste haga lo propio en plazo similar. Vencido el mismo se dictará acto administrativo aprobatorio conforme a la mejor propuesta entre todas las que se hayan receptado, procediendo el perfeccionamiento del contrato.

Ante la eventualidad de igualdad o similitud de ofertas que pudieren surgir en el proceso descrito el orden de preferencias es el estipulado en el Artículo 6°. En particular cuando fuere posible mensurar en cantidades de pesos, cosas o tiempo, el autor del proyecto seleccionado podrá ejercer la prevalencia sólo si mejora su propuesta como mínimo en un veinte por ciento (20%).

Artículo 12° - Podrán implementarse similares procedimientos al descrito en el artículo anterior, en lo aplicable, para la ejecución, explotación, administración y preservación, según corresponda, de funciones, obras o servicios, sobre proyectos ejecutivos elaborados por organismos de la Administración Pública Provincial.

Artículo 13° - En todos los casos que se encuadren en el Decreto N° 730/00 y la presente norma, los oferentes deberán proponer en las respectivas presentaciones sus condiciones contractuales, técnicas y económicas e incluirán asimismo el mecanismo de financiamiento del control estatal de cumplimiento del contrato mediante canon o tasas específicas u otros mecanismos; todo lo cual, en caso de ser aceptado, será volcado en la documentación administrativa y en el contrato correspondiente, según la modalidad y mecanismo adoptados.

Artículo 14° - Toda modalidad de selección se realizará por los procedimientos estipulados en el presente decreto; sin perjuicio de lo cual podrán también efectuarse selecciones por contratación directa en los casos pertinentes o utilizar otras modalidades de oferta al público a través de sistemas o mercados institucionalizados existentes o a crearse.

El régimen especial establecido no obsta la posibilidad de presentar, en el marco del Decreto N° 730/00 y de la presente normativa, iniciativas de particulares que reúnan conjuntamente el desarrollo del proyecto con sus estudios y la ejecución de obras. También en estos casos si el autor de la iniciativa no resultare adjudicatario, procederá el reembolso de los gastos efectivamente acreditados previstos que fueren aceptados por el Estado; lo que se hará constar en las respectivas

documentaciones administrativas y contrato correspondiente.

Artículo 15° - Toda propuesta presentada en el marco del Decreto N° 730/00 y esta norma deberá anexar una garantía de mantenimiento de la misma o fianza bancaria, que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) del monto total de los estudios y proyectos incluidos en la misma. Esta garantía será liberada por acto administrativo, toda vez que se desestime o rechace una propuesta y proyecto o el autor no resultare seleccionado para su ejecución.

De efectuarse compulsas sobre la base de una propuesta y proyecto presentados por un particular, la garantía se consignará en la oferta, siendo directamente ejecutable en caso de no presentación de oferta en dichas compulsas. Si en éstas, al efectuarse la oferta la garantía resultare inferior al resultante del porcentual precedentemente estipulado, con una tolerancia de un treinta por ciento (30%) en relación a dicho resultante, el oferente no será considerado autor de la iniciativa.

La garantía de mantenimiento podrá convertirse en garantía de oferta en los procedimientos de compulsas de ofertas.

Artículo 16° - La mera presentación de propuestas, proyectos o de mejores ofertas no genera ningún tipo de obligación para el Gobierno de la Provincia de La Rioja, en orden a su aceptación, al pago de proyectos ni resarcimiento alguno vinculado a los mismos, salvo los específicamente establecidos en este decreto y en el acto del llamado a concurso en los casos correspondientes.

En todos los casos en que se desestimen propuestas, proyectos o mejores ofertas, no corresponde ningún recurso administrativo o reclamo judicial de ninguna naturaleza a los proponentes en contra del Estado Provincial.

Artículo 17° - En todos los casos de propuestas de particulares y concursos de proyectos regulados por la presente norma, quien resultare finalmente adjudicatario de ejecución, explotación económica, administración y preservación, lo que corresponda, debe reembolsar el autor de la propuesta o del proyecto concursado, con excepción de los proyectos elaborados por la Administración Pública Provincial, los gastos que efectivamente acredite el autor mencionado; dentro de los sesenta (60) días calendario de la protocolización del contrato de adjudicación.

Tales gastos efectivamente acreditados podrán ser considerados como costos del proyecto en caso de que el autor de la propuesta y proyecto iniciales resulte adjudicatario. De considerarse, debe acordarse la modalidad de resarcimiento.

Artículo 18° - Una vez que los autores de propuestas y proyectos hayan percibido los gastos acreditados previstos en el artículo anterior, no tendrán posibilidad de efectuar ningún otro reclamo derivado de su autoría de aquellos.

En casos de desistimiento de la propuesta o proyecto inicial o, cuando efectuado cualquier tipo de compulsas derivada de ellos u otras previstas en los mecanismos estipulados en este decreto, las mismas se declararán desiertas o en ellas no se presentaren oferentes o

fueren dejadas sin efecto, cualquiera haya sido el procedimiento desarrollado, el autor conservará los derechos previstos en el presente régimen, por el plazo máximo de dos (2) años a partir de la presentación de la propuesta o proyecto según corresponda, siempre y cuando las nuevas compulsa se realicen utilizando los mismos proyectos.

En caso de desistimiento en primer instancia, de conformidad al Artículo 9°- 3er. Párrafo – Inc. a), y procedimiento similares, su autor no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación de gastos ni honorarios.

Artículo 19° - En los casos correspondientes el adjudicatario de los proyectos podrá acogerse a los regímenes de promoción en vigencia, exclusivamente sobre los componentes del proyecto en que tales regímenes resulten aplicables.

Artículo 20° - Todos los organismos y dependencias del Estado Provincial que intervengan en las tramitaciones emergentes del Decreto N° 730/00 y de esta norma, darán prioridad y carácter de urgente a las mismas; debiendo actuar con celeridad y efectividad en el conjunto de acciones a implementar para el cumplimiento de los objetivos de sendas normativas.

Artículo 21° - Invítase a todas las municipalidades de la Provincia de La Rioja a adherir a las disposiciones del Decreto N° 730/00 y de esta normativa, haciendo lo propio a través del dictado de respectivas Ordenanzas.

Artículo 22° - Comuníquese a la Función Legislativa Provincial acorde a lo establecido por el Artículo 123° - Inc. 12) de la Constitución de la Provincia.

Artículo 23° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 24° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Asís, M.A., M.E. – Bengolea, J.D., M.P. y T. – Cayol, R.E. M.H. y O.P. – Córdoba, R.D., M.S.P.

* * *

DECRETO N° 1.042

La Rioja, 18 de octubre de 2000

Visto: el Expte. D23-00085-4-00 del registro de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, a través del cual la Unidad Ejecutora del Proyecto (U.E.P.) de Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad y Fiscalización Agropecuaria-Subproyecto Sanidad Vegetal, solicita el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación del Servicio del Control Químico Aéreo y Terrestre para la Campaña 2000/2001 de Control de Mosca de los Frutos, para la ejecución del proyecto mencionado, en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP); y,

Considerando:

Que el Gobierno de la Provincia al explicitar sus políticas de apoyo a la producción, ha priorizado las acciones tendientes a la erradicación de las plagas que afectan los frutos, con la finalidad de proteger a los productores del daño económico que éstas le ocasionan, posibilitando aumentar el valor de las exportaciones de productos agropecuarios mediante el mejoramiento de la calidad y volumen de dichos productos.

Que para ello, la provincia ha suscripto el Convenio Marco de Préstamo Subsidiario con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, adhiriendo al Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) que se financia a través del Banco Interamericano de Desarrollo mediante Préstamo N° 899/OC-AR, ratificado por Ley Provincial N° 6355.

Que los pliegos de licitación pública para la contratación del Servicio de Control Químico Aéreo y Terrestre de la Campaña 2000/2001, de Control de Mosca de los Frutos, cuentan con la aprobación de la Unidad Ejecutora Central –U.E.C. del PROSAP, habiendo intervenido en el circuito provincial, la Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario (EPDA), la Unidad de Financiamiento de Inversión – UFI- y la UEP-Provincias I constituidas en EPAF, a los fines del Proyecto.

Que Asesoría General de Gobierno en Dictamen N° 125/00, entiende que lo actuado se adecua a la normativa aplicable en la materia, y estima procedente el dictado del acto administrativo pertinente, por el cual se apruebe la documentación y presupuesto y se autorice el llamado a Licitación Pública Nacional, a los fines de la contratación del servicio que se procura.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos para la Contratación del Servicio de Control Químico Aéreo y Terrestre para la Campaña 2000/2001 de Control de Mosca de los Frutos.

Artículo 2°- Dispónese el llamado a Licitación Pública Nacional B21. 0-01-/00 para la Contratación del Servicio de Control Químico Aéreo y Terrestre para la Campaña 2000/2001 de Control de Mosca de los Frutos del Proyecto de Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad y Fiscalización Agropecuaria, Subproyecto Sanidad Vegetal.

Artículo 3°- Apruébase el Presupuesto Base de la Licitación Pública Nacional B21-0-01/00 que asciende a Pesos Dos Millones Setecientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho (\$ 2.779.648,-) y el precio de venta de Pliego por un valor de Pesos Doscientos (\$ 200,-), que deberá ser abonado mediante depósito en efectivo de la Cuenta Corriente N° 10-100010/5- Ministerio de la Producción y Turismo de la Provincia de La Rioja- Nuevo Banco de La Rioja S.A..

Artículo 4°.- Créase la Comisión de Evaluación y Selección para la Contratación del Servicio de Control Químico Aéreo y Terrestre para la Campaña 2000/2001 de Control de Mosca de los Frutos, del Proyecto de Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de la Sanidad y Fiscalización Agropecuaria- Subproyecto Sanidad Vegetal, la que estará integrada por:

Ing. María Soledad Frissolo (Coordinador de la U.E.P.)

Ing. Oscar Pitetti (Coordinador de Programación Sectorial-E.P.D.A.)

Sr. Omar Aurelio Peralta (Dirección de Aeronáutica)

Cr. Antonio César Gómez (E.P.D.A.)

Cr. Héctor Alejandro Lucero (E.P.D.A.)

Dra. Mariana Uria (Asesora Letrada).

Artículo 5°- Fíjase como fecha de apertura, el día 23/11/00, a horas 10:00, acto que tendrá lugar en la Sede de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, sito en calle Pelagio B. Luna N° 812-1er. Piso, de la ciudad capital de La Rioja.

Artículo 6°- Dispónese por la Dirección General de Prensa y Difusión la publicación de edictos en diarios de la ciudad capital de La Rioja y de la Capital Federal y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de dos (2) días consecutivos, todo ello y de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 32° de la Ley N° 3462/75- de Contabilidad y su modificatoria Ley N° 3648/76.

Artículo 7°- Los gastos que demande el presente Decreto será financiado con fondos asignados al Proyecto de Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad y Fiscalización Agropecuaria, Subproyecto Sanidad Vegetal, concurriendo la Provincia y el BID en las proporciones estipuladas en el mismo.

Artículo 8°- El gasto que demande la publicación de edictos, referida en el Artículo 6° del presente decreto, será financiado con fondos de la Cuenta Corriente N° 10-100010/5- Ministerio de la Producción y Turismo de la Provincia de La Rioja-Nuevo Banco de La Rioja S.A.

Artículo 9°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 10°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E. Gdor., - Cayol R.E., M.H.y O.P. - Bengolea, J.D., M.P.y T. -

VARIOS

Dirección General de Promoción Económica Edicto de Notificación

DECRETO N° 1.128

La Rioja, 9 de noviembre del 2000

Visto: El Expte. D1 - N° 00164 - 4 - Año 1999, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley 4.292, por presuntos

incumplimientos de la empresa E.M.I.L.A.R. S.A., a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 2.280/92 y 2.281/92, adjudicados por Resoluciones M.P. y D. N°s. 467/92 y 466/92, fusionados y adecuados a través del Decreto N° 1.861/94; y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292.

Que la Dirección General de Promoción Económica verificó incumplimientos por parte de la firma E.M.I.L.A.R. S.A. a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g), respectivamente del Decreto N° 2.140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 098/99 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho notificándosela de la medida.

Que fuera del plazo acordado la firma sumariada presenta su descargo; el mismo fue evaluado, en especial por la prueba que ofrece, la cual fue diligenciada a fin de constatar si las firmas inversoras solicitaron su Concurso Preventivo, tal como lo afirma la sumariada, quien al fundamentar sus incumplimientos refiere en particular a la imposibilidad de las inversoras de efectuar los aportes comprometidos en razón de su situación de concursadas. Tales concursos no pudieron verificarse, pues la diligencia efectuada no tuvo respuesta.

Que la Sra. Instructora advierte que la empresa no comunicó a la Autoridad de Aplicación, las dificultades derivadas de la situación de sus inversoras, habiendo gestionado durante el mismo ejercicio no sólo la iniciación de actividades, sino también el Certificado que habilita el uso del beneficio de diferimiento.

Que de igual modo, se observa que la empresa no planteó oportunamente la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, sino que fue la propia Autoridad de Aplicación la que verificó la situación de incumplimiento, no habiendo podido constatar la situación de fuerza mayor argumentada por la empresa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, declarando a la firma E.M.I.L.A.R. S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, situaciones

encuadradas como falta de forma y de fondo en los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g) del Decreto N° 2.140/84.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma E.M.I.L.A.R. S.A. una sanción consistente en una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de inversión comprometida en su proyecto; revocar los beneficios otorgados a través de los Decretos N°s. 2.280/92 y 2.281/92, adjudicados por Resoluciones M.P. y D. N°s. 467/92 y 466/92 fusionados y adecuados a través del Decreto N° 1.861/94.

Que corresponde comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a los fines de aplicar lo dispuesto por el Art. 15° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 78/00, estima que las faltas impuestas, tipificadas como falta de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y g) respectivamente del Decreto N° 2.140/84 fueron verificadas a través de las inspecciones ordenadas y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica; las mismas quedaron firmes, por cuanto el descargo carece de validez, ya que fue presentado fuera del plazo acordado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, a la firma E.M.I.L.A.R. S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, respecto a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través de los Decretos N°s. 2.280/92 y 2.281/92 adjudicados por Resoluciones M.P. y D. N°s. 467/92 y 466/92 fusionados y adecuados a través del Decreto N° 1.861/94.

Artículo 2° - Aplícase a la empresa E.M.I.L.A.R. S.A. una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto actualizado de la inversión comprometida en sus proyectos que asciende a la suma de Pesos Cuatro Millones Trescientos Ochenta Mil Setecientos Sesenta y Ocho (\$ 4.380.768,00) a valores del mes de enero de 1992.

Artículo 3° - Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma E.M.I.L.A.R. S.A. mediante Decretos N°s. 2.280/92 y 2.281/92 adjudicados por Resoluciones M.P. y D. N°s. 467/92 y 466/92 fusionados y adecuados a través del Decreto N° 1.861/94.

Artículo 4° - La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5° - Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

S/C – 02, 05 y 09/01/2001

* * *

**Dirección General de Promoción Económica
Edicto de Notificación**

DECRETO N° 1211

La Rioja, 07 de diciembre de 2000

Visto: el Expte. Cód. D1- N° 00214-2- Año 1998, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma CROMY RIOJA S.A. a sus compromisos de beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, asumidos a través de los Decretos N°s. 3671/86, modificado por Decreto N° 2653/90, 1097/88 modificado por Decreto N° 2654/90 y 2320/87, modificado por Decreto N° 204/95 – Anexo IV; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292.

Que de las actuaciones de investigación surge la constatación de la existencia del incumplimiento de las obligaciones de suministrar información, ocupar la mano de obra, mantener en actividad su establecimiento industrial, producir el objeto comprometido y no desistir de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de los beneficios.

Que las obligaciones incumplidas se encuentran encuadradas como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, inciso b), y 2°, incisos c), d), h) y k), respectivamente, del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 183/98 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la firma formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que mediante Resolución D.G.P.E. N° 069/00 se rectifica un error material deslizado en el párrafo tercero de los considerandos de la resolución antes mencionada.

Que la firma no formuló descargo ni ofreció pruebas que desvirtúen los incumplimientos de obligaciones atribuidos.

Que las conclusiones del instructor designado son de dar por concluido el procedimiento, declararla incumplidora de sus obligaciones, sancionarla con una multa del seis por ciento (6 %) de la inversión comprometida, disponer el decaimiento de los derechos promocionales y la restitución de los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago promocional.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 88/00, estima que las faltas imputadas, tipificadas como de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c), d), h) y k) del Decreto N° 2140/84, fueron verificadas a través de las inspecciones ordenadas y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica; los mismos quedaron firmes al no presentar la empresa su descargo. En razón de lo expuesto, considera procedentes las medidas sugeridas por la Instrucción.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292, a la firma CROMY RIOJA S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, ocupar la mano de obra, mantener en actividad su establecimiento industrial, producir el objeto comprometido y no desistir de la ejecución de sus proyectos habiendo hecho uso de los beneficios, respecto del proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 por Decreto N° 3671/86, modificado por Decreto N° 2653/90, N° 1097/88, modificado por Decreto N° 2654/90; y 2320/87, modificado por Decreto N° 204/95 – Anexo IV.

Artículo 2°.- Aplícase a la firma CROMY RIOJA S.A. una multa equivalente al seis por ciento (6%) del monto de la inversión mínima comprometida en sus proyectos promovidos que alcanza a Pesos Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta Y Nueve (\$ 4.545.589,00) a valores de marzo de 1991.

Artículo 3°.- Decláranse decaídos los derechos promocionales otorgados a la firma CROMY RIOJA S.A. mediante los decretos mencionados en el Art. 1° del presente debiendo la misma restituir los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago promocional.

Artículo 4°.- Contra el presente acto administrativo, la firma CROMY RIOJA S.A. podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el mismo.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

S/C. – 02, 05 y 09/2001

* * *

**Dirección General de Promoción Económica
Edicto de Notificación**

DECRETO N° 1224

La Rioja, 12 de diciembre de 2000

Visto: el Expte. Cód. D1 – N° 00299-8-Año 1997, por el que se le otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a la firma BARREAL S.A., mediante Decreto N° 1301/97; y el Expte. D1-00237-1- Año 1999 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica, constató incumplimientos por parte de la firma BARREAL S.A. a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y de concretar una inversión mínima comprometidas en su proyecto promovido mediante Decreto N° 1301/97.

Que tales situaciones se encuentran tipificadas como incumplimientos de forma y de fondo en los artículos 1° inc. b) y 2° inciso g) del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 112/99, por la que se instruye sumario y se le acuerda a la beneficiaria un plazo de quince días hábiles para que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que el plazo acordado venció sin que la empresa se presentara a los fines de ejercitar su derecho de defensa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado de acuerdo al Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, y declarar a la firma BARREAL S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de fondo y de forma en el Art. 1° inc. b) y 2° inc. g), respectivamente del Decreto N° 2140/84.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma

BARREAL S.A. una sanción consistente en una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto de inversión comprometido en su proyecto, revocar los beneficios otorgados a través del Decreto N° 1301/97 y comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a los fines que, de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada de conformidad con la norma del Artículo 15° de la Ley Nacional N° 22021.

Que a la vez, esta Autoridad de Aplicación considera necesario aplicar la cláusula establecida en el Art. 12° del Decreto N° 1301/97 y transferir al Estado Provincial el cupo fiscal correspondiente a la empresa incumplidora.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 91/2000 estima que las faltas imputadas a la empresa, tipificadas como de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° inc. g) del Decreto N° 2140/84, fueron verificadas por los Sres. Secretarios de Actuación; las mismas quedaron firmes, pues la firma sumariada no formuló su descargo. En razón de lo expuesto, considera procedente las medidas sugeridas por la Instrucción.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123 de la Constitución Provincial; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma BARREAL S.A., declarándosela incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y de concretar una inversión mínima comprometidas en sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a través del Decreto N° 1301/97.

Artículo 2°.- Aplícase a la empresa BARREAL S.A., por los incumplimientos señalados en el Artículo 1° del presente Decreto, una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en su proyecto, la que asciende a la suma de Pesos Un Millon Novecientos Noventa y Dos Mil (\$ 1.992.000,00) a valores de enero de 1997.

Artículo 3°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma BARREAL S.A., mediante Decreto N° 1301/97 y transfíerese al Estado Provincial, el cupo fiscal resultante del proyecto incumplido de la mencionada empresa.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que, en caso de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 5°.- La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente Decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T. –

S/c. - 02, 05 y 09/2001

* * *

Edicto de Expropiación

**Ministerio de Coordinación de Gobierno
Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas
(I.M.T.I.)**

El I.M.T.I., conforme lo ordena la Ley N° 4.611 - Arts. 19° y 20°, promulgada por Decreto N° 4050/85, ha dispuesto la presente publicación de edictos por cinco (5) días comunicando la sanción de la Ley N° 6.847/99, promulgada por Decreto N° 159/00, la que en su parte pertinente dice: “Artículo 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble denominado “Los Mogotes – Los Colorados” en el departamento Independencia, que responde a las siguientes características: Propietario: “Los Mogotes – Colorados S.A.. Nomenclatura Catastral: 11-02-002-480-050-00. Superficie total aproximada: 7.000 ha”. “Artículo 4°: Derógase la Ley N° 6.466”. Asimismo, comunica que el inmueble expropiado se encuentra con mensura aprobada por la Dirección General de Catastro, según Disposición N° 014014/00. Por tal motivo se invita al propietario registral del inmueble expropiado, Los Mogotes Colorados S.A., a que comparezca en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la última publicación, a fin que declare el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización y constituya domicilio especial, todo bajo apercibimiento de ley. Las presentaciones deberán realizarlas en los autos Expte. N° B7-00070900, caratulados: “Administración Provincial de Tierras – s/Confeción de Plano de Mensura y/o División de la fracción declarada de Utilidad Pública” que tramitan por ante el I.M.T.I., sito en calle Santiago del Estero N° 369 de la ciudad de La Rioja. Quedan debidamente notificados. Fdo. Dn. Eduardo Néstor Rojo Luque - Director General del I.M.T.I.

**Eduardo Néstor Rojo Luque
Director General I.M.T.I.**

C/C - \$ 450,00 – 02 al 16/01/2001

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto S. Romero, hace saber por cinco (5) veces, en autos Expte. N° 3211 – “L” – Año 2000, caratulados: “López, Hugo Teodoro – Sucesorio

Ab Intestato”, que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto a herederos, legatarios y acreedores del extinto Hugo Teodoro López, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 03 de noviembre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 00821 - \$ 38,00 – 22/12/2000 al 05/01/2001

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “B” del Actuario, Dra. María Haidée Paiaro, en los autos Expte. N° 5101 – “T” – Año 2000, caratulado: “Torres, Nicolás César – Sucesorio Ab Intestato”, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Nicolás César Torres, a estar a derecho en la presente sucesión dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 18 de diciembre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00828 - \$ 38,00 – 26/12/2000 al 09/01/2001

* * *

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, a cargo del Dr. Atilio Carlos González, Secretaría N° 16 a mi cargo, con sede en Diag. R. S. Peña 1211, Piso 7°, Capital Federal, comunica que en los autos “Expreso Nor Sur S.A. s/Conversión en Concurso Preventivo” - Expte. N° 70694 - que el 27/09/00 se convirtió la quiebra decretada en autos, en Concurso Preventivo. Síndico: María Cenatiempo (Av. de Mayo 1365, 7° “65”, Capital Federal, Tel. 4381-5566 o 4222-4701), fijándose plazo hasta el 08/02/01 para solicitar verificación de créditos. La Síndico presentará los informes de los Arts. 35° y 39° L.C. los días 22/03/01 y 07/05/01. La audiencia informativa se celebrará el 22/08/01 a las 9:30 hs., fijándose para la clausura del período de exclusividad el día 29/08/01. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 03 de noviembre de 2000.

Fernando I. Saravia
Secretario

N° 00829 - \$ 75,00 – 26/12/2000 al 09/01/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “A” a cargo de la Actuaría, Sra. Susana del Carmen Carena, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideran con derecho sobre los bienes de los extintos Dn. Paulino Alaniz y Doña Rosa Angélica Barrera, a

comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 25.224 – Letra “A” – Año 2000, caratulado: “Alaniz, Paulino y Otra – Sucesorio”, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 15 de noviembre de 2000.

Susana del Carmen Carena
Prosecretaria

N° 00830 - \$ 35,00 - 26/12/2000 al 09/01/2001

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto S. Romero, hace saber por cinco (5) veces, en autos Expte. N° 3211 – “L” – Año 2000, caratulados: “López, Hugo Teodoro – Sucesorio Ab Intestato”, que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto a herederos, legatarios y acreedores del extinto Hugo Teodoro López, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 03 de noviembre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 00821 - \$ 38,00 – 22/12/2000 al 05/01/2001

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría “A”, a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 16.705 – Año 1999 – Letra “C”, caratulados: “Carrasco, María Angélica – Sucesorio”, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro del término de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edicto por cinco (5) días en un radio de difusión de la ciudad de Villa Unión, sin cargo (Art. 164° y 165° inc. 2° y 49° del C.P.C.).
Chilecito, 27 de octubre de 2000.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

S/c. - \$ 45,00 – 29/12/2000 al 12/01/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, en los autos Expte. N° 32.706, Letra “T”, Año 2000, caratulados: Toledo, Carlos Ramón, Información Posesoria, hace saber por el término de cinco (5) veces, que el Sr. Carlos Ramón Toledo, ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un Inmueble ubicado en calle Caja de Ahorro N° 642, Barrio Evita de esta ciudad, identificado bajo la

Nomenclatura Catastral: C: I, Sec. D, Mza. 54, Parcela "b". Presenta las siguientes medidas: Norte: 22,89 m., Oeste: 43,79 m., Sur: 29,93 m., Este: 40,40 m. y posee una superficie total de 1.104,60 m2. Sus linderos son: al Norte calle Caja de Ahorro, al Oeste: Máximo Justino Vergara, al Sur: Jorge Luis Agüero, Adriana del Valle Ocampo de Pérez, y Sara Lidia Ocampo de De la Fuente y José Nicolás Alberto Ocampo, al Este: Patricio Segundo Porras. Se trata de un inmueble con edificación de vivienda, ubicado en la ciudad capital sobre un lote de terreno de forma irregular, cuyo Plano de Mensura fue aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 013.465 del 08 de setiembre de 1.999. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, La Rioja, 05 de diciembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00831 - \$ 100,00 – 29/12/2000 al 12/01/2001

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B", de la Actuaría Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Antonio Cirilo Nieva y Mercedes del Valle Medina de Nieva, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 5.731 – Letra "N" – Año 2000, caratulados: "Nieva, Antonio Cirilo y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", por el término de quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 22 de diciembre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00841 - \$ 45,00 – 02 al 16/01/2001

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 33.149 – Letra "M" – Año 2000, caratulados: "Matzkin, Eduardo Bernardo – Concurso Preventivo", hace saber que se han decretado nuevos plazos en el proceso mencionado, fijándose hasta el día quince de febrero del año dos mil uno, a horas nueve y treinta (9:30) para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el treinta de marzo del año dos mil uno, a horas nueve y treinta (9:30) para que la Síndica designada presente el Informe

Individual; hasta el treinta de abril del año dos mil uno, a horas nueve y treinta (9:30) para que la Síndica presente el Informe General. Edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, conforme al Art. 27° de la Ley N° 24.522.

Secretaría, diciembre 11 de 2000.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 00842 - \$ 90,00 – 05 al 19/01/2001

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Ia. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en los autos Expte. N° 33.289 – Letra "R" – Año 2000, caratulados: "Rustique Sociedad de Hecho – Pequeño Concurso", hace saber que se ha decretado la apertura del Pequeño Concurso de la Sociedad de Hecho "Rustique S. de H.", formada por los señores Carlos Antonio Sarquis, María Isabel Santa María de Sarquis y Temer Angel Sarquis, con domicilio en calle Abel Bazán y Bustos N° 490 de la ciudad de La Rioja, habiendo sido designado Síndico el Cr. Hugo Pedernera, con domicilio en calle Irigoyen N° 250, Piso 6°, Dpto. "F" de la ciudad de La Rioja. Se fijó hasta el día seis de abril del año dos mil uno para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos. Edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, conforme al Art. 27° de la Ley N° 24.522. Secretaría, 30 de noviembre de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 00845 - \$ 110,00 – 05 al 19/01/2001

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", a cargo del Registro Público de Comercio, comunica que por autos Expte. N° 7296 – "Convenor S.A. – Inscripción de Aumento de Capital – Modificación Arts. 2° y 3° del Estatuto Social", la firma mencionada ha iniciado trámite de inscripción de la modificación de los Arts. 2° y 3° del Estatuto Social, los que a continuación se transcriben, dispuesto por Acta de Asamblea Extraordinaria N° 13, de fecha 18 de noviembre de 1996, protocolizado por Escritura Pública N° 14, de fecha 30 de enero de 1997, y se aumenta el Capital Social en la suma de Pesos Quinientos (\$ 500) a la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000). Artículo Segundo: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la adquisición, disposición, permuta, consignación, importación, exportación, cesión y distribución de artículos escolares y de escritorio. Industriales: Producción, elaboración, manufactura o

fabricación de productos escolares y de escritorio, y conversión, impresión y corte de papeles, cartones, cartulinas. Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, alquiler con o sin opción a compra, fraccionamiento, loteo, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos, rurales o de tipo e incluso realizar las operaciones comprendidas dentro de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. Financieras: Mediante la inversión y/o aporte de capital a personas físicas o sociedades constituidas para operaciones realizadas o a realizarse, efectuar préstamos a intereses y financiación en general, intervenir en la compraventa de acciones, títulos, debentures, letras o cualquier otro valor inmobiliario en general, sean nacionales o extranjeros y a la constitución, transferencia, cesión total o parcial de hipoteca, prendas y cualquier otro derecho real de garantía. Quedan excluidas las actividades previstas por la Ley de Entidades Financieras y otras por las que se requiera el concurso de ahorro público. Artículo Tercero: El capital social es de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000), representado por quinientas mil acciones de \$ 1 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Artículo 188° de la Ley N° 19.550. La resolución respectiva será elevada a Escritura Pública, en cuyo acto se abonará el impuesto de sellos y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Se ha dado cumplimiento a la presentación por ante Personería Jurídica - Expte. N° B-4100054-8-00 - Disposición N° 383, de fecha 7 de noviembre de 2000. Edicto en cumplimiento del Art. 10° de la Ley 19.550. Registro Público de Comercio, 02 de enero de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 00848 - \$ 151,20 – 05/01/2001

El Doctor Víctor César Ascoeta, Juez de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7301 – Letra "O" – Año 2000, caratulado: "Olivos de la Quebrada S.A.", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que mediante Acta de Directorio N° 22 de fecha 17 de febrero de 2000, y N° 24 de fecha 15 de julio de 2000; y de Asambleas Extraordinarias N° 2 de fecha 17 de febrero de 2000, y N° 3 de fecha 18 de julio de 2000, la citada firma procedió a realizar cambio de Directorio, el que queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Luis Dante Adler, D.N.I. N° 5.098.880, Director Suplente: Adriana María Gómez de Agost Carreño, D.N.I. N° 10.190.198. Secretaria, 28 de diciembre de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 00849 - \$ 55,00 – 05/01/2001

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Lir – Fer Construcciones S.R.L." - Expte. N° 16 – Letra "L" – Año 1999. Denominado: "Zeolita II" - Distrito Paganzo - Departamento Independencia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 09 de mayo de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado con una superficie libre de 600 ha, comprendidas entre las siguientes coordenadas: Y=3371000 X=6653400; Y=3374000 X=6653400; Y=3374000 X=6651400; Y=3371000 X=6651400. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 26 de setiembre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, deberá presentar los certificados de análisis correspondientes. Artículo 4°) – Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago de canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 5°) – Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00824 - \$ 160,00 – 22, 29/12/2000 y 05/01/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Lirio, Juan Demetrio" - Expte. N° 48 - Letra "L" - Año 1999. Denominado: "Potro III", ubicada en el distrito Cerro del Potro, departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 27 de octubre de 1999. Señor Director: Este Departamento informa que la presente manifestación de descubrimiento ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid, quedando una superficie libre de 151,24 ha, superponiéndose parcialmente con la Rep. de Chile y la Pcia. de San Juan; dicha superficie libre queda comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2437496.209 X=6860200; Y=2437391.764 X=6860200; Y=2437116.888 (*) X=6860053.958 (*); Y=2436686.955 (*) X=6859839.18 (*); Y=2436448 (*) X=6859550.637 (*); Y=2436448 (*) X=6859066.137 (*); Y=2436629.816 (*) X=6858777.068 (*); Y=2436579.177 (*) X=6858603.654 (*); Y=2437499.970 X=6858300. Se aclara que las coordenadas indicadas con (*) tienen el carácter de aproximadas por corresponder a un límite gráfico digitalizado. Dirección General de Minería, La Rioja, 11 de setiembre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería - Resuelve: 1° - Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). 2° - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto - Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3° El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo, solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 y conc. del citado Código con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85 publicada en el Boletín Oficial N° 8025 de fecha 08/02/85. 4° De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00825 - \$ 150,00 - 22, 29/12/2000 y 05/01/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Lir - Fer Construcciones S.R.L." - Expte. N° 66 - Letra "L" - Año 1997. Denominado: "Zeolita", distrito Paganzo, departamento Independencia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 15 de agosto de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado con una superficie libre de 600 ha, comprendidas entre las siguientes coordenadas: Y=3382600 X=6663400; Y=3383200 X=6663400; Y=3383200 X=6653400; Y=3382600 X=6653400. Dirección General de Minería, La Rioja, 11 de setiembre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería - Resuelve: 1° - Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 2° - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto - Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3° El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo, solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 y conc. del citado Código con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en el Boletín Oficial N° 8025 de fecha 08/02/85. 4° De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00826 - \$ 150,00 - 22, 29/12/2000 y 05/01/2001

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "López, Domingo Alberto" - Expte. N° 37 - Letra "L" - Año 2000. Denominado: "Domingo I", departamento Sanagasta. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 22 de setiembre de 2000. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6786821 - Y=3394214) ha sido graficada en el

departamento Sanagasta el punto de toma de muestra de protección de dicha manifestación de 84 ha y no de 144 ha, quedando ubicados en zona libre. Dicha área de protección está comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3395014 X=6787121; Y=3395014 X=6786421; Y=3393814 X=6786421; Y=3393814 X=6787121. La Nomenclatura Catastral es: 6786821-3394214-13-M-02. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de octubre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1º) - Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53º del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69º del citado Código). Artículo 2º) - Inclúyese este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la excención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224º del Código de Minería. Artículo 3º) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76º - Decreto - Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4º) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo, solicitar asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los certificados de análisis de muestras, Art. 46 del Código de Minería. Artículo 5º) - Notifíquese. Artículo 6º) De forma..... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00827 - \$ 150,00 - 22, 29/12/2000 y 05/01/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Minera Peñoles de Argentina S.A." -
Expte. N° 88 - Letra "M" - Año 1997.- Denominado:

"Famatina III". Departamento: Famatina. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 22 de marzo de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que la presente solicitud fue graficada en el departamento Famatina, con una superficie libre de 6.180 ha - 7.975 m2, y no de 6.584,5 ha, y quedando la superficie libre comprendida entre las siguientes coordenadas: Y= 2614000 X= 6804600; Y= 2615945 X= 6804600; Y= 2615945 X= 6803742; Y= 2618945 X= 6803742; Y= 2618945 X= 6804600; Y= 2624000 X= 6804600; Y= 2624000 X=6797600; Y= 2615827 X= 6797600; Y=2615827 X= 6800675; Y= 2614000 X= 6800675.- Dirección General de Minería, La Rioja, 11 de octubre de 2000. Visto:... y Considerando:...El Director General de Minería Resuelve: Artículo 1º) - Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53º del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69 del citado Código.- Artículo 2º) -Inclúyase este Registro en el Padrón, con la constancia de la excención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224º del Código de Minería.- Artículo 3º) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76 - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento.- Artículo 4º) - EL término de cien (100) días que prescribe el art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación de descubrimiento, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P .M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46 del Código de Minería.- Artículo 5º) - Notifíquese... Artículo 6º) - De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00833 - \$ 190,00 - 29/12/2000, 05 y 12/01/2001